



EXTRACTO ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE ALFAFAR, EL DIA 30 DE ENERO DE 2013.

ASISTENTES

ALCALDE

D. Juan Ramón Adsuara Monlleó

CONCEJALES

D^a Encarnación Muñoz Pons
D^a Josefa Carreño Rodríguez
D. Francisco Zarzo Chirivella
D^a María José Bello Bañón
D. Manuel Martí Giner
D^a M^a Desamparados Sanjuán Albentosa
D. Sergio Miguel Guillem Aleixandre
D^a María del Carmen Niño Escribano
D^a María Dolores Monmeneu Abril
D. Francisco José Sebastia Bartual
D^a Emilia Tio Bea
D. Sergio Perucha Torrent
D. José Antonio Redondo Gutiérrez
D^a Rosa Ruz Salamanca
D. José David Díaz Piedras
D. Andrés Ruiz Bonafont
D^a Juana Blasco Yubero
D. Ángel Rafael Yébenes Moles

SECRETARIA

D^a. M^a José Gradolí Martínez

NO ASISTE

D. Emilio Muñoz García (justifica)
D^a María José Lozano Matilla (justifica)

En la Casa Consistorial de Alfafar, provincia de Valencia, siendo las veintidós horas del día treinta de enero de dos mil doce, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, se reunieron, en sesión extraordinaria y urgente, y en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Ramón Adsuara Monlleó, los señores anotados al margen, asistidos por la Sra. Secretaria D^a. M^a José Gradolí Martínez

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se procedió a la lectura y examen de los distintos asuntos comprendidos en el Orden del Día, tomándose a continuación, los siguientes acuerdos:



ORDEN DEL DÍA

1.- DECLARACIÓN DE URGENCIA DEL PRESENTE PLENO, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 79 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, APROBADO POR REAL DECRETO 2568/86, DE 28 DE NOVIEMBRE.

Se procede a efectuar la votación del pronunciamiento sobre la urgencia de la sesión, a tenor de lo dispuesto en el artículo 79 del R.O.F.

Efectuada la votación resulta lo siguiente:

Votos a favor: 11 (PP)

Abstenciones: 8 (PSOE, EU)

El Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor (PP) y 8 abstenciones (PSOE, EU), acuerda la declaración de urgencia del presente Pleno y que se proceda a tratar los puntos incluidos en el orden del día.

2.- APROBACIÓN DE LA MINUTA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS LOS DÍAS 21 DE DICIEMBRE (SESIÓN EXTRAORDINARIA) Y 27 DE DICIEMBRE (SESIÓN ORDINARIA) DE 2012.

- Acta 21 diciembre de 2012, sesión extraordinaria.

Efectuada la votación, por unanimidad de los asistentes, el Ayuntamiento Pleno aprueba el acta de la sesión de 21 de diciembre de 2012, sesión extraordinaria, autorizándose su transcripción al correspondiente Libro de Actas.

- Acta 27 diciembre de 2012, sesión ordinaria.

Intervenciones:

(...)

Por unanimidad de los asistentes se aprueba el acta con la rectificación incorporada, autorizándose su transcripción al correspondiente Libro de Actas.

INTERVENCIÓN

3. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Intervenciones

(...)





Votación

Votos a favor: 12 (PP, EU)
Abstenciones: 7 (PSOE)

Efectuada la votación, por 12 votos a favor (PP, EU) y 7 abstenciones (PSOE) el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del **Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras**, que se refiere a los siguientes Artículos que quedan redactados:

A) Artículo 2.- Hecho Imponible.

«1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.»

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior, podrán consistir, sin ánimo exhaustivo en:

- A).- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- B).- Obras de demolición.
- C).- Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior, como su aspecto exterior.
- D).- Alineaciones y rasantes.
- E).- Obras de fontanería y alcantarillado.
- F).- Obras de Cementerios.
- G).- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

B) Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o





presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.»

C) Artículo 5º.- Base Imponible.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, e instalación u obra, y se entiende por tal a éstos efectos el coste de ejecución material de aquélla.

2.- No forman parte de la base imponible, el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas en su caso, con la construcción instalación u obra ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el coste de ejecución material.

3.- Para aquellos actos en que sea exigible la formulación de proyecto, el mismo, incluyendo el presupuesto correspondiente, deberá ser visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, o de no resultar preceptivo, por el técnico municipal competente, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de obra, mediciones y el destino del edificio.

4.- Para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, visado por el técnico municipal competente, así como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

D) Artículo 8º.- Gestión: Régimen de declaración e ingreso.

1.-El presente impuesto se exigirá como regla general, en régimen de autoliquidación.-

2.- Cuando se presente solicitud de licencia de obras se adjuntará la documentación indicada en el art. 5 de la presente ordenanza, a la que se unirá debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación conjunta del impuesto sobre construcciones, instalaciones u obras y la tasa de licencia urbanística, con la validación bancaria justificante de la realización del ingreso.

3.-Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:





a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) En función de los índices o módulos establecidos en el **ANEXO** contenido en el Plan de Actualización de Valores de Alfafar, teniendo en cuenta que se aplicará en todo caso el presupuesto de ejecución material del proyecto si resulta ser igual o superior al coste total de referencia calculado según los módulos indicado que ésta establezca al efecto.

4.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, o exigiendo al sujeto pasivo cuando proceda autoliquidación complementaria, reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

5.- En caso de que la construcción, instalación u obra no se llegara a iniciar, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del 100 por 100 del impuesto satisfecho.

E) Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 7/85, en relación al artículo 111 del mismo texto legal, y artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en Boletín oficial de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para exposición pública por plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el correspondiente acuerdo de aprobación definitiva, resolviendo las reclamaciones que se hubieran podido presentar, y en el caso de no haberlas, el acuerdo adoptado se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, entrando en vigor y comenzará a aplicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 7/85, en relación al artículo 111 del mismo texto legal, y artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de gestión tributaria, intervención, tesorería y servicio de atención al ciudadano.





4. MODIFICACIÓN DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR LICENCIAS AMBIENTALES Y COMUNICACIONES AMBIENTALES; ASÍ COMO POR LICENCIAS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

Intervenciones:

(...)

Votación:

Votos a favor: 12 (PP, EU)

Abstenciones: 7 (PSOE)

Efectuada la votación, por 12 votos a favor (PP, EU) y 7 abstenciones (PSOE), el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de servicios por Licencias Ambientales y Comunicaciones Ambientales; así como por Licencias de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas Y Establecimientos Públicos, que se refiere a los siguientes Artículos que quedan redactados:

A) Artículo 2.- Hecho Imponible.

.../...

2.- Dicha actividad administrativa puede originarse por solicitud del sujeto pasivo, por la presentación de declaración responsable o comunicación previa o como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se detecte la existencia de actividades que no estén plenamente amparadas por la correspondiente licencia, siendo indiferente una u otra vía para que tenga lugar la realización del hecho imponible.

B) Artículo 5.- Cuota Tributaria.

5.1. Cuota tributaria.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de la licencia de apertura a tramitar, de acuerdo con el cuadro de tarifas siguiente:

METROS CONSTRUIDOS	TIPOS DE ACTIVIDAD					
	COMUNICACIÓN AMBIENTAL DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA (REDUCCIÓN 30%)		LICENCIA AMBIENTAL (TARIFA BASE)		ESPECTÁCULOS Y RECREATIVAS (INCREMENTO 30%)	
	TARIFA 1	TARIFA 2	TARIFA 1	TARIFA 2	TARIFA 1	TARIFA 2
* Hasta 150 m2	631,06	1.262,13	901,52	1.803,04	1.171,97	2.343,95
* De 151 a 300 m2	1.051,77	2.103,54	1.502,53	3.005,06	1.953,29	3.906,58
* De 301 a 1000 m2	1.788,01	3.576,02	2.554,30	5.108,60	3.320,59	6.641,18
* De 1001 a 2500 m2	2.452,73	4.905,46	3.503,90	7.007,80	4.555,07	9.110,14
* Cada 500 m2 o fracción adicionales a partir de 2500	420,71	841,42	601,01	1.202,02	781,32	1.562,63
Cambios de titularidad (cualquier actividad) 40% de la cantidad que le corresponda según tabla anterior						





5.2.-Normas de aplicación de las tarifas.-

A los efectos de determinación de las tarifas de las actuaciones administrativas a desarrollar, según cada tipo de actividad, la tarifa relativa a actividades sujetas a licencia ambiental actúa como tarifa base. Sobre ella se aplica una reducción del 30% tratándose de actividades sujetas a comunicación ambiental, presentación de declaración responsable o comunicación previa y un recargo del 30% en relación a las actividades sujetas al reglamento de espectáculos y actividades recreativas.

La presente tarifa se aplica respectivamente, en el caso de Licencia Ambiental y de Espectáculos Públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, tanto respecto de la actuación administrativa a desarrollar en fase de autorización del proyecto: Licencia de Actividad, como de autorización de la puestas en funcionamiento o apertura: Licencia de Funcionamiento y Apertura.

Para cada tipo de actividad, y dependiendo de su ubicación, se establecen 2 tarifas, debido a distinta complejidad de la actuación municipal a realizar. Por ello se aplicará la tarifa 2, a actividades que estén situadas en galerías o centros comerciales y la tarifa 1, por exclusión a las que estén situadas en espacios distintos a aquéllos.

Los metros cuadrados a considerar serán los que figuren como construidos en la escritura de propiedad del local, o en su defecto se desprendan como tales del contrato de alquiler, o en defecto de ambos, de la declaración efectuada por el sujeto pasivo, estando en cualquier caso sujeta a comprobación administrativa.

Redondeo.- El cómputo de los metros a tener en cuenta a los efectos de aplicación de las tarifas, se sujetará a redondeo al primer entero superior.

Se entiende de acuerdo con la legislación sectorial incidente, como:

f.1.) Comunicación ambiental, presentación de declaración responsable o comunicación previa, exigible para las actividades no sujetas a licencia ambiental, por tratarse de una actividad que no tiene la consideración de calificada, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental y arts. 70 y 71 del Decreto 127/2006, que desarrolla reglamentariamente dicha Ley.

f.2.) Licencia ambiental: exigible para las actividades sujetas a la normativa contenida en la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, y Reglamento que la desarrolla aprobado por Decreto 127/2006; así como el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, en lo que resulte aplicable, así como el Decreto 54/90 de la Comunidad Valenciana.

f.3.) Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos: para aquellas actividades sometidas al ámbito de aplicación definido en el art. 1 de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

Cambio de Titularidad: Se considera cambio de titularidad, la solicitud para ejercer una determinada actividad, que ya tuviese concedida la licencia de apertura para la misma, siempre que no se modifique ni la propia actividad, ni el establecimiento donde se desarrolla con motivo de realización de obras que modifiquen sustancialmente las instalaciones autorizadas, o que los Técnicos Municipales estimen que no queda garantizada la seguridad del establecimiento.

C) Artículo 6.- DEVENGO.

1.- Se devengará la tasa y nacerá la obligación tributaria cuando, según el caso:





-Se presente la solicitud que inicie la actuación, la presentación de declaración responsable o comunicación previa o el expediente, que constituye el hecho imponible; y no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago de la correspondiente tasa

-Cuando se lleve a cabo la actuación inspectora en los casos de regularización de actividades que se estén desarrollando sin la correspondiente Licencia Municipal.

D) Artículo 7.- RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO.

.../...

2.- En ningún caso se admitirá a trámite solicitud de la licencia, presentación de declaración responsable o comunicación previa, sin que se acredite la presentación y pago de la autoliquidación por el importe correspondiente al que deberá acompañarse la documentación requerida por el departamento gestor del expediente. Deberá acompañarse en todo caso contrato de alquiler o título de adquisición del local junto con escritura pública o plano en alzada en que se señale los metros cuadrados del establecimiento.

E) Artículo 8.- Gestión.

1.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura, la presentación de declaración responsable o comunicación previa se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigían en la declaración prevista en el apartado anterior.

F) Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 7/85, en relación al artículo 111 del mismo texto legal, y artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en Boletín oficial de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, para exposición pública por plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

TERCERO.- Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el correspondiente acuerdo de aprobación definitiva, resolviendo las reclamaciones que se hubieran podido presentar, y en el caso de no haberlas, el acuerdo adoptado se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, entrando en vigor y comenzará a aplicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Ley 7/85, en relación al artículo 111 del



mismo texto legal, y artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

CUARTO- Dar traslado del presente acuerdo a los departamentos de gestión tributaria, intervención, tesorería y servicio de atención al ciudadano.

SECRETARÍA

5. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES AL ACUERDO DE MODIFICACIÓN PLANTILLA Y RPT 2013 Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

Intervenciones:

(...)

Votación

Votos a favor: 11 (PP)

Votos en contra: 8 (PSOE, EU)

Efectuada la votación por 11 votos a favor (PP) y 8 votos en contra (PSOE, EU) el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. José Rafael Lluch Pozo en representación de la Sección Sindical del Ayuntamiento de Alfafar a la aprobación de la modificación de la Plantilla y relación de puestos de trabajo para 2013, de conformidad con lo argumentado en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Plantilla y relación de puestos de trabajo para 2013.

TERCERO.- Notificar el presente Acuerdo al interesado y dar traslado del mismo a los Departamentos de Intervención y Tesorería.

CUARTO.- Publicar Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

QUINTO.- Que se remita copia de la Plantilla y relación de puestos de Trabajo aprobadas con carácter definitivo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de Valencia.

6. DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NÚM. 135/13, DE 18 DE ENERO, SOBRE CONVALIDACIÓN DECRETO NÚM. 31/13, 4 ENERO.

Los miembros de la Corporación asistentes a la sesión quedan enterados.

7. DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NÚM. 136/13, DE 18 DE ENERO, SOBRE CONVALIDACIÓN DECRETO NÚM. 108/13, 15 ENERO.

Los miembros de la Corporación asistentes a la sesión quedan enterados.





EDUCACIÓN

8. APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALFÀFAR Y FUNDACIÓN ESCOLA VALENCIANA, PARA LA ACTIVIDAD RELACIONADA CON EL PROGRAMA DE VOLUNTARIAT PEL VALENCIÀ.

Intervenciones

(...)

Votación

Votos a favor: 19 (unanimidad de los asistentes PP, PSOE, EU)

Efectuada la votación, por unanimidad de los asistentes, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO. Aprobar el modelo de convenio de colaboración con la *Fundació Escola Valenciana*, para la actividad relacionada con el programa del Voluntariat pel valencià.

2. Facultar al Alcalde Presidente para la firma del Convenio.

3. Notificar a la Fundació Escola Valenciana la adopción de este acuerdo y dar traslado del mismo al departamento de Educación, al director de la Escuela Adultos de Alfàfar y al área Económica (Intervención y Tesorería).

CULTURA-PROTOCOLO

9. DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NÚM. 72/13, DE 10 DE ENERO, DELEGACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL.

Los miembros de la Corporación asistentes a la sesión quedan enterados.

MOCIONES

10. MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL EUPV EN DEFENSA DE LA SANIDAD PÚBLICA.

Votación

Votos a favor: 8 (EU, PSOE)

Abstenciones: 11 (PP)

Efectuada la votación, por 8 votos a favor (EU, PSOE) y 11 abstenciones (PP), el Ayuntamiento Pleno acuerda:

1. Desde el Ayuntamiento de Alfàfar manifestamos nuestra disconformidad con el contenido de este Real Decreto Ley.





2. Exigir al Gobierno a que retire este Real Decreto Ley.
3. Instar al Consell de la Generalitat para que retire de su agenda política la anunciada pretensión de privatización de la gestión de la sanidad pública valenciana.
4. Dirigirse al Consell de la Generalitat Valenciana, así como a los Grupos Parlamentarios presentes en les Corts con la finalidad de promover, ante el Gobierno del Estado, un PACTO POR LA SANIDAD que consolide nuestro Sistema Nacional de Salud y que asegure la cohesión social y la equidad para todos los ciudadanos. Un pacto que incluya a las fuerzas políticas, sindicales y de profesionales, a la industria y a los colectivos de pacientes que permita que nuestro SNS siga siendo uno de los mejores sistemas sanitarios del mundo.
5. Dar traslado de los acuerdos de esta moción:
 - Al Presidente del Gobierno y del Consell.
 - A Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y de les Corts Valencianes.
 - A la Ministra de Sanidad.

CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

11.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DEL DECRETO NÚM. 2880/12 DE 20 DE DICIEMBRE AL NÚM. 192/13, DE 23 DE ENERO.

Los miembros de la Corporación asistentes a la sesión quedan enterados.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

(...)

